



CONVENIO DE COOPERACION CON ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO ECLESIASTICO No. FM-C-001 DE 2019

SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ Y LA PARROQUIA SAN JOSE DE TADO

Entre los suscritos, **ANA FELIPA PALACIOS MOSQUERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número **26.328.261** expedida en Istmina Chocó, actuando en calidad de Representante legal de la **FUNDACIÓN FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ** con NIT **901.039.684-5**, constituido a través de documento privado y registrada en la Cámara de Comercio de Quibdó Chocó, quien en adelante se denominará **FUNDACION FONDO MIXTO** por una parte y por la otra, **LUIS CRISANTO MOSQUERA GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.837.651** expedida en Istmina Chocó, actuando en su calidad de Representante Legal de la **PARROQUIA SAN JOSE DE TADO** con NIT **818.002.020-4**, quien en adelante se denominará LA PARROQUIA (ASOCIADO), hemos acordado celebrar el presente CONVENIO, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente convenio, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- a) La FUNDACION FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, es una asociación sin ánimo de lucro, de carácter mixto, regida por las normas del derecho privado, y donde por naturaleza de las personas que en ella intervinieron (públicas y privadas), hacen de ella una entidad oficial de segundo orden descentralizada e indirecta por servicios, destinada a fomentar desde la cultura, la convivencia y la cultura ciudadana, el desarrollo humano sostenible y la paz; el emprendimiento, la promoción de habilidades para la vida: la prevención del abuso de sustancias psicoactivas y la violencia; y

**FUNDACIÓN FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA DEL
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
NIT. 901.039.684 – 5**



promover las artes, la etnocultura, el folklore, las TIC, la televisión étnica.

- b)** La FUNDACION FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ tiene como fin: A). General conocimiento y gestión del conocimiento del objeto misional. B). Fomento de la cultura, las artes, la identidad, la memoria histórica y de las víctimas. C). Fomentar la convivencia ciudadana mediante programas que atiendan integralmente las causas de la violencia y el abuso de sustancias psicoactivas, los valores de paz, la no violencia, la ética de la vida, la filosofía y los derechos humanos. D). Construcción de redes institucionales y comunitarias afines, que beneficie a la población en general y particularmente a las más vulnerables. E). Fomentar el emprendimiento socioeconómico.
- c)** Mediante acuerdo 081 del 27 de febrero de 2019 fue priorizado y aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del OCAD Regional Pacífico, con recursos del SGR, el proyecto "RESTAURACIÓN SOCIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA - TEJIENDO VINCULOS DE CUIDADO MUTUO PARA LA PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN 10 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ" y designo la FUNDACIÓN FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, como entidad pública ejecutora del proyecto y encargada de adelantar la contratación de la interventoría.
- d)** Que la modalidad de contratación esta amparada en el Manual de Contratación de LA FUNDACION FONDO MIXTO, MODALIDAD DE CONTRATACIÓN POR INVITACION PRIVADA.
- e)** Que de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación de la FUNDACION FONDO MIXTO, los procesos de contratación que adelante la entidad, se someten a la legislación privada.



- f) La parroquia por su naturaleza de entidad de derecho público definido por la ley 20 de 1974, cuya misión es la educación y el bienestar social, representan un aliado estratégico de alto valor.
- g) Que en todos los municipios beneficiarios del proyecto existen sedes de la iglesia católica por tanto es un aliado con presencia en la región y tienen arraigo en la cultura y sociedad chocona lo que facilita los procesos logísticos y operativos mejorando la probabilidad de éxito.
- h) Que la parroquia se compromete a realizar aportes acordes a necesidades del proyecto y la institucionalidad del fondo mixto.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto: EJECUCION DEL PROYECTO "RESTAURACIÓN SOCIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA - TEJIENDO VINCULOS DE CUIDADO MUTUO PARA LA PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN 10 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".

Parágrafo Primero. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

Parágrafo Segundo. En desarrollo del objeto del presente convenio la PARROQUIA (ASOCIADO) se obliga a observar las leyes colombianas, el Manual de Contratación y manual de supervisión y de interventoría de la FUNDACION FONDO MIXTO.

SEGUNDA. Alcance del objeto - Actividades a Desarrollar: la PARROQUIA (ASOCIADO) ejecutará las actividades que se encuentran relacionadas en la matriz del respectivo proyecto y que hacen parte integral del presente convenio.

**FUNDACIÓN FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA DEL
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
NIT. 901.039.684 – 5**



La información relevante sobre la ejecución del proyecto objeto de la presente contratación, se encuentra caracterizada en los siguientes formularios:

- Formulario 1 - Presupuesto General del Proyecto
- Formulario 2 - Especificaciones Técnicas Proyecto
- Formulario 3 - Generalidades del Proyecto
- Formulario 4 - Documento Técnico MGA

En todo caso LA PARROQUIA (ASOCIADO), se compromete a ejecutar en todos sus componentes el proyecto denominado “RESTAURACIÓN SOCIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA - TEJIENDO VINCULOS DE CUIDADO MUTUO PARA LA PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN 10 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”, aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión del OCAD Regional Pacífico, mediante acuerdo 081 del 27 de febrero de 2019, objeto del presente convenio.

TERCERA. Compromisos Generales de las Partes: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participan en su ejecución, se comprometen, así:

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según corresponda en lo pactado en el presente convenio, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para ejecutar el proyecto **“RESTAURACIÓN SOCIAL MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA - TEJIENDO VINCULOS DE CUIDADO MUTUO PARA LA PAZ Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN 10 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ”**.
3. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente convenio.
4. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio.

CUARTA. Compromisos Especiales de la FUNDACION FONDO MIXTO: Para efectos del presente Convenio, LA FUNDACION FONDO MIXTO, se compromete a:

Carrera 24 N° 19-128 – Barrio Zona Minera - Quibdó, Chocó
Teléfono celular 3148076414



1. Aportar los recursos económicos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, siempre que cuenten con la aprobación de la Interventoría.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados, a través de un interventor externo.
3. Suministrar la información que requiera la PARROQUIA (ASOCIADO).
4. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

En desarrollo del objeto contractual la PARROQUIA (ASOCIADO) deberá adelantar las acciones, gestiones y demás labores a las que hubiere lugar en el marco de la ejecución del presente convenio.

QUINTA. Compromisos de la PARROQUIA (ASOCIADO):

6.1 Obligaciones específicas de la PARROQUIA (ASOCIADO):

- a) Realizar la entrega del aporte de bienes y servicios, a que se comprometió con la presentación de su propuesta, conforme la concertación para el inicio, previo cronograma acordado a desarrollar en las partes.
- b) Desarrollar a la par con la estructura técnica del proyecto que dio origen a la suscripción del convenio, un programa de ejecución que permita establecer y cumplir metas de avance parcial, que puedan ser verificadas.
- c) Vincular bajo su responsabilidad, el personal idóneo y necesario, para ejecutar el convenio en las mejores condiciones y en el plazo establecido.
- d) Garantizar en todo momento, la disponibilidad de equipos, materiales, transporte y demás insumos para el desarrollo oportuno de las actividades del proyecto.
- e) Presentar oportunamente los informes de avance y ejecución, con sus respectivos soportes fotográficos, formatos, actas y demás elementos que puedan validar el correcto flujo de recursos.
- f) Las demás obligaciones que surjan con motivo del desarrollo de convenio y que sean pactadas con el contratante.

6.2 Obligaciones generales de la PARROQUIA (ASOCIADO):

- a) Suscribir el acta de inicio y el acta de liquidación del convenio, junto con el interventor externo.

**FUNDACIÓN FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA DEL
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
NIT. 901.039.684 – 5**



- b) Constituir las garantías exigidas y aquellas necesarias para la legalización del convenio y mantenerlas vigentes durante la vigencia del mismo, incluidas las novedades contractuales.
- c) Cumplir con el objeto del convenio en los términos establecidos en el estudio previo de conveniencia y oportunidad, el anexo técnico y en la propuesta presentada y aceptada de la **PARROQUIA (ASOCIADO)**.
- d) Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por el interventor del convenio en cuanto a la ejecución del mismo y coordinar las modificaciones pertinentes en los trabajos presentados. De ser necesario, corregir las falencias evidenciadas dentro del plazo solicitado para tal efecto.
- e) Avisar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan inducir en la no oportuna o debida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad.
- f) Participar en las reuniones que convoque el interventor externo del convenio para la coordinación de actividades relacionadas con el desarrollo del proceso y las demás que se consideren pertinentes.
- g) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio.
- h) Efectuar, respecto de todo el personal que se vincule al proyecto, los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos laborales, y con los aportes parafiscales (ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar), si hay lugar a ello, atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012 y las demás normas aplicables.
- i) Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por el interventor o el contratante o que elabore en desarrollo y ejecución del convenio.
- j) Presentar los informes requeridos con la periodicidad requerida y como soporte para cada pago parcial y final.
- k) Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
- l) En todos los documentos entregados se deberá incluir el logo de la **FUNDACION FONDO MIXTO**.

**FUNDACIÓN FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA DEL
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
NIT. 901.039.684 – 5**



SEXTA. Duración: La duración del presente convenio será de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de su suscripción del convenio.

Parágrafo Primero. Previo a la suscripción del acta de inicio, la PARROQUIA (ASOCIADO) deberá presentar las respectivas garantías exigidas, las cuales deberán ser aprobadas por la FUNDACION FONDO MIXTO.

Parágrafo tercero. En el evento que la PARROQUIA (ASOCIADO) cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el interventor, suscribirá un documento en el que conste esta situación.

SÉPTIMA. Valor total del convenio: SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.877.875.000) M/cte.

Aportes de las Partes:

Aporte económico de la FUNDACION FONDO MIXTO. **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.661.875.000) M/CTE.**

Aporte **en bienes y servicios** de la PARROQUIA (ASOCIADO):

Descripción del Aporte
Diseño Metodológico.
Servicio de educación virtual curso de competencias ciudadanas. Costo Por membresía.
Tele consulta y asistencia- socioemocional. Coaching emocional. Costo Cuota de membresía.

Los aportes de los bienes y servicios de la PARROQUIA (ASOCIADO) se estiman en la siguiente suma discriminados así:

Aporte	beneficiarios	valor unitario	Valor total
Diseño Metodológico.	Fondo mixto 30 municipios.	GBL	\$100.000.000

**FUNDACIÓN FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA DEL
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
NIT. 901.039.684 – 5**



Servicio de educación virtual curso de competencias ciudadanas. Costo Por membresía.	37.200	30.000	1.116.000.000
Tele consulta y asistencia-socioemocional. Coaching emocional. Costo Cuota de membresía.			
Total aportes			\$1.216.000.000

Parágrafo Primero. No obstante, lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado, a través de los entes financiadores o de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación de las partes, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

OCTAVA. Forma de Desembolso: De acuerdo con la solicitud de contratación la **FUNDACION FONDO MIXTO**, trasladara sus aportes la **PARROQUIA (ASOCIADO)** seleccionado del valor de los aportes económicos a que se compromete el presente convenio de la siguiente forma:

- a) Un pago por concepto de anticipo equivalente al 25% del valor total del convenio es decir la suma de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.665.468.750) M/CTE, previa presentación de: Plan de inversión del anticipo, factura o documento equivalente, aprobación de las garantías del convenio y soportes de paz y salvo en seguridad social y parafiscales (certificado expedido por revisor fiscal de esta obligado anexando documentos del revisor fiscal o en su defecto expedido por el representante legal y/o planilla según sea el caso persona, de conformidad con el art. 50 de la ley 789 de 2002).
- b) Pagos parciales por periodos mensuales, por el valor ejecutado reportado en el informe mensual, amortizado en un (25%) en proporción la porcentaje aportado por concepto del anticipo pagado,

Carrera 24 N° 19-128 – Barrio Zona Minera - Quibdó, Chocó
Teléfono celular 3148076414

**FUNDACIÓN FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA DEL
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
NIT. 901.039.684 – 5**



previa presentación de la factura o documento equivalente (según sea el caso) acompañada del RUT y los respectivos soportes de seguridad social integral y parafiscales (certificado expedido por revisor fiscal de esta obligado anexando documentos del revisor fiscal o en su defecto expedido por el representante legal y/o planilla según sea el caso persona, de conformidad con el art. 50 de la ley 789 de 2002), del periodo correspondiente al que se realiza el pago, junto con los informes mensuales de la **PARROQUIA (ASOCIADO)**, previamente aprobados por el Interventor Externo.

Parágrafo Primero: En todo caso la forma de entrega de los aportes de la **FUNDACION FONDO MIXTO** podrá ser modificada con previo aviso, por la FUNDACION FONDO MIXTO para garantizar la mejor ejecución del objeto contractual.

Parágrafo Segundo: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de la **FUNDACION FONDO MIXTO**, ante el sistema General de Regalías mediante consignación efectuada a la cuenta que la **PARROQUIA (ASOCIADO)** que indique mediante comunicación dirigida a **LA FUNDACION FONDO MIXTO**, con el visto bueno de ejecución y del pago del convenio suscrito por el interventor externo.

Parágrafo Tercero: El interventor externo deberá expedir formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar a la **PARROQUIA (ASOCIADO)**, incluyendo el informe para el pago, con todos los soportes requeridos.

Parágrafo Cuarto: El último pago de los aportes de la **FUNDACION FONDO MIXTO** está sujeto a que las partes hayan suscrito el acta de terminación, previo visto bueno del interventor externo. Sin perjuicio de la liquidación del convenio dentro de los seis meses siguientes.

Parágrafo Quinto: Las Partes convienen que la **FUNDACION FONDO MIXTO** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura o documento equivalente (según sea el caso), cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

**FUNDACIÓN FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA DEL
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
NIT. 901.039.684 – 5**



- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura o documento equivalente (según sea el caso), no esté de acuerdo con las condiciones del convenio.
- d. Cuando la factura o documento equivalente (según sea el caso) se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura o documento equivalente (según sea el caso) sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- f. Cuando no se presente el original de la factura o documento equivalente (según sea el caso). No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura o documento equivalente (según sea el caso), debiendo entregar el original en el momento del pago.
- g. Cuando falte la firma del emisor en la factura o documento equivalente (según sea el caso). No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura o documento equivalente (según sea el caso), debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el interventor externo del convenio.
- i. Cuando la **FUNDACION FONDO MIXTO** o el interventor externo del convenio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura o documento equivalente (según sea el caso).
- j. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o documento equivalente (según sea el caso), o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- k. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades la **FUNDACION FONDO MIXTO** y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- l. Cuando la **PARROQUIA (ASOCIADO)** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- m. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva (certificado expedido por revisor fiscal de esta obligada anexando documentos del revisor fiscal o en su defecto expedido por el

**FUNDACIÓN FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA DEL
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
NIT. 901.039.684 – 5**



- representante legal y/o planilla según sea el caso persona, de conformidad con el art. 50 de la ley 789 de 2002)
- n. Cuando no existan recursos líquidos disponibles para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con la disponibilidad del PAC de la **FUNDACION FONDO MIXTO**.
- o. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de la FUNDACION FONDO MIXTO.

Parágrafo Sexto: El retardo en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor de la **PARROQUIA (ASOCIADO)** seleccionado.

Parágrafo Séptimo: La forma de pago puede ser modificada por la FUNDACION FONDO MIXTO con previo aviso.

NOVENA. Propiedad Intelectual: la PARROQUIA (ASOCIADO) declara que entiende y consiente que la FUNDACION FONDO MIXTO podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, la PARROQUIA (ASOCIADO) declara que entiende y acepta que la FUNDACION FONDO MIXTO queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este convenio.

Parágrafo Primero: Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente convenio.

DÉCIMA. Contrataciones Derivadas del Convenio: LA PARROQUIA (ASOCIADO) suscribirá los contratos necesarios con las personas que él



seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para que presten el servicio objeto del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. Interventoría Externa del Convenio: El seguimiento administrativo, técnico, financiero y jurídico, estará a cargo del interventor externo contratado por la FUNDACION FONDO MIXTO, mediante proceso de invitación privada No. **No. FM-IP-002-2019**, en el cual fue seleccionada la firma ARG CONSULTORES & SERVICIOS S A S, con Nit 900.699.679-5, cumpliendo las obligaciones estipuladas en el respectivo contrato de interventoría

Parágrafo Primero. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del Interventor por parte de la FUNDACION FONDO MIXTO, estas pueden ser consultadas en el respectivo contrato de interventoría externa y en los documentos que dieron origen a dicho contrato de interventoría, publicado en la página web www.escueladeconvivencia.org y posteriormente en el sistema electrónico para la contratación pública (Secop) - www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i.

DÉCIMA SEGUNDA. Modificaciones: El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales, sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

DECIMA TERCERA. Cesión: La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona natural o jurídica alguna, sin la aceptación previa de LA FUNDACION FONDO MIXTO.

DECIMA CUARTA. Exclusión de Relación Laboral: En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FUNDACION FONDO MIXTO, ni la PARROQUIA (ASOCIADO) adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones



sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DECIMA QUINTA. Causales de Terminación: El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo pactado.
2. Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
3. Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.
4. Por mutuo acuerdo.
5. Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
6. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
7. Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA SEXTA. Requerimiento por incumplimiento imputable a la PARROQUIA (ASOCIADO) de un acuerdo: En caso de incumplimiento imputable a la **PARROQUIA (ASOCIADO)** de las obligaciones para ejecutar el convenio, el interventor externo del convenio remitirá a la **PARROQUIA (ASOCIADO)** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte de la **PARROQUIA (ASOCIADO)** para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del convenio y remitir copia a la Dirección Jurídica de la **FUNDACION FONDO MIXTO** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El interventor externo deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

DÉCIMA SEPTIMA. Penalidad por incumplimiento del requerimiento: En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de la **PARROQUIA (ASOCIADO)**, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el interventor externo en virtud de lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEXTA, la **PARROQUIA (ASOCIADO)** pagará a la **FUNDACION FONDO MIXTO**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 10% del valor del convenio, que será determinado por el porcentaje que se

**FUNDACIÓN FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA DEL
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
NIT. 901.039.684 – 5**



haya establecido de manera previa con base a lo estipulado en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, para el incumplimiento del mismo. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el interventor externo del convenio, que deberá ser suficientemente descriptivo frente o los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al interventor externo y a la Dirección Ejecutiva de la **FUNDACION FONDO MIXTO**, y al área técnica responsable del convenio.

Parágrafo Primero. El mecanismo para el cobro por parte de la **FUNDACION FONDO MIXTO** de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

Parágrafo Segundo. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del convenio, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de la **FUNDACION FONDO MIXTO** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del convenio, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

Parágrafo Tercero. El cobro por parte de la **FUNDACION FONDO MIXTO** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene la **FUNDACION FONDO MIXTO** de perseguir la indemnización de perjuicios o que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido el **INTERVENTOR**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del presente convenio.

Parágrafo Cuarto. En cualquier caso, la **FUNDACION FONDO MIXTO** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código



Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **LA PARROQUIA (ASOCIADO)** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

Parágrafo Quinto. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DECIMA OCTAVA. Presentación por parte de la PARROQUIA (ASOCIADO) de un plan de mejoramiento: Una vez aplicada a la **PARROQUIA (ASOCIADO)** la penalidad establecida en la CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA, el contratista deberá presentar, para aprobación del interventor externo del convenio, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar la ejecución contractual. El interventor externo del convenio realizará el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

DÉCIMA NOVENA. Penalidad por incumplimiento del plan de mejoramiento y/0 del objeto convenido: En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de la **PARROQUIA (ASOCIADO)**: a) En la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente convenio; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el contratista y aprobado por el interventor externo en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA la **PARROQUIA (ASOCIADO)** pagará a la **FUNDACION FONDO MIXTO**, o título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente al (10%) del valor total del convenio. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del interventor externo del convenio en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

Parágrafo Primero. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del convenio, ni de ninguna otra obligación que se



haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de la **FUNDACION FONDO MIXTO** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del convenio, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

Parágrafo Segundo. El cobro por parte de la **FUNDACION FONDO MIXTO** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene la **FUNDACION FONDO MIXTO** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido la **PARROQUIA (ASOCIADO)**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLAUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA del presente convenio.

Parágrafo Tercero. En cualquier caso la **FUNDACION FONDO MIXTO** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a la **PARROQUIA (ASOCIADO)** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

Parágrafo Cuarto. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGESIMA. Tasación anticipada de perjuicios por incumplimiento del objeto convenido: En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de la **PARROQUIA (ASOCIADO)**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente convenio, la **PARROQUIA (ASOCIADO)** pagará a la **FUNDACION FONDO MIXTO**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma equivalente al (10%) del valor total del convenio. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la



CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte de interventor externo del convenio, y podrá generar, sí o sí lo determina la **FUNDACION FONDO MIXTO**, la resolución del presente convenio, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir la **FUNDACION FONDO MIXTO** en responsabilidad alguna.

Parágrafo Primero. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de la **FUNDACION FONDO MIXTO** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de la **PARROQUIA (ASOCIADO)**, de las demás obligaciones del convenio, cuya indemnización podrá ser exigida por la **FUNDACION FONDO MIXTO** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

parágrafo Segundo. En cualquier caso, la **FUNDACION FONDO MIXTO** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden o la **PARROQUIA (ASOCIADO)** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

Parágrafo Tercero. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGESIMA PRIMERA. Solución de controversias: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellos con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por lo parte que resulte vencida, sin perjuicio de la facultad que tiene la



FUNDACION FONDO MIXTO, de declarar el incumplimiento del convenio cuando así lo determine.

VISGESIMA SEGUNDA. Suspensión: De común acuerdo la FUNDACION FONDO MIXTO y la PARROQUIA (ASOCIADO), podrán suspender el presente Convenio por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

VIGESIMA TERCERA Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflictos de Interés: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que en el proceso que dio origen al presente convenio, ni durante la ejecución, se presentan situaciones que puedan afectar la objetividad en la ejecución del convenio.

VIGESIMA CUARTA. Autorización, reporte y consulta a la CIFIN: Autorización expresa para reportar, consultar y compartir información contenida en las bases de datos financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países. Las partes autoriza expresa e irrevocablemente a la FUNDACION FONDO MIXTO, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 158 1 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, Las partes autorizan, expresa e irrevocablemente a la FUNDACION FONDO MIXTO, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGESIMA QUINTA. Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT: Las Partes Declaran que tienen obligación de



prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente en la relación que surge con la suscripción del presente convenio. De esta manera, cada una de las Partes responderá frente a la otra, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

LA PARROQUIA (ASOCIADO) manifiesta que se somete en su relación con la FUNDACION FONDO MIXTO, al Sistema de Prevención y lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (denominado SARLAFT).

VIGESIMA SEXTA. Actualización de Información: Las partes se obligan a actualizar por lo menos una cada seis meses, la información requerida, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, las partes se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente convenio, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las partes.

VIGESIMA SEPTIMA. Liquidación: Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las partes intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la FUNDACION FONDO MIXTO.

VIGESIMA OCTAVA. Indemnidad: Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por



asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA NOVENA. Garantías: LA PARROQUIA (ASOCIADO), constituirá, a favor de la **FUNDACION FONDO MIXTO**, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, las siguientes pólizas con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a. **Cumplimiento del convenio:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por cuatro (4) meses más.
- b. **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del pago pactado por concepto de anticipo, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por cuatro (4) meses más.
- c. **Calidad del servicio:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por un (1) año más.
- d. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.
- e. **Responsabilidad civil extracontractual:** Por un valor asegurado equivalente a 200 Salarios mínimos mensuales legales vigentes, con una vigencia igual al plazo del convenio.



Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente (sello de pagado), así como con las condiciones generales de la misma. **LA FUNDACION FONDO MIXTO** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá la **PARROQUIA (ASOCIADO)** para que dentro del plazo que la **FUNDACION FONDO MIXTO** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

TRIGESIMA. Certificado de Disponibilidad presupuestal. Para todos los efectos legales los pagos del presente convenio están garantizados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 119 expedido el diecinueve (19) de junio de 2019.

TRIGESIMA PRIMERA. Perfeccionamiento del convenio: El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución, expedición del registro presupuestal, suscripción del acta de inicio entre el INTERVENTOR y el Supervisor, previa aprobación de las garantías.

TRIGESIMA SEGUNDA. Legislación aplicable: El presente convenio se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

TRIGESIMA TERCERA. Domicilio contractual: Las partes convienen señalar como domicilio contractual, la ciudad de Quibdó Chocó, la ejecución se realizará en los diez (10) municipios priorizados y beneficiarios del proyecto.

TRIGESIMA CUARTA. Documentos del convenio: Se consideran documentos del convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. La Invitación Privada FM-IP-001-2019
2. El proyecto y sus Anexos Técnicos
3. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
4. La Propuesta de LA PARROQUIA (ASOCIADO)
5. Recibo de propuestas
6. Acta de cierre del proceso
7. Evaluación de propuestas
8. Acta de selección
9. Entre otros.

**FUNDACIÓN FONDO MIXTO PARA LA ETNOCULTURA, MEMORIA Y CONVIVENCIA DEL
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
NIT. 901.039.684 – 5**



TRIGESIMA QUINTA. Notificaciones: Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

LA FUNDACION FONDO MIXTO: Carrera 24 #19-128 Barrio Zona Minera, Quibdó Chocó. Teléfono Celular 3148076414. Correo Electrónico: contratacion@escueladeconvivencia.org

LA PARROQUIA (ASOCIADO): Frente al Parque San José, Tadó Chocó. Teléfono: (4) 6795257, Fax: (4) 6795257 Correo Electrónico: vicariogeneralistmina@hotmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las partes en forma escrita.

Para constancia, se firma en la ciudad de Quibdó Chocó, a los doce (12) días del mes de julio de 2019.

ORIGINAL FIRMADO

POR LA FUNDACION FONDO MIXTO

ANA FELIPA PALACIOS MOSQUERA

Representante legal

POR LA PARROQUIA SAN JOSE DE TADO (ASOCIADO)

LUIS CRISANTO MOSQUERA GUERRERO

Rep. Legal PARROQUIA SAN JOSE DE TADO